EL REDACTOR
OFICIAL DE HONDURAS.

Comayagua Setiembre 15 de 1841.

El cuerpo del Público forma un tribunal que vale mas que todos los otros juntos—BENTHAM

INTERIOR.

Ministerio de Hacienda del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

D. U. L.
Casa del Gobierno.
Comayagua Agosto 27 de 1841.

Señor Gefe Politico del Departamento de.....

El Presidente del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

,, El Presidente en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras, impuesto de que, apesar del derecho con que se ha recargado la introduccion de aguardiente ultramarino, se vende en los pueblos inmediatos à los puertos à precios aun mas bajos que el que teniá ntes de aquella imposicion à causa del abuso de introducirlo fuera de registro; y autorizado por el articulo 48 fraccion 8.° de la Constitucion para reglamentar el fàcil cumplimiento y ejecucion de las leyes, ha tenido à bien decretar.

Art.° 1.° Todo aquel que internare aguardiente ultramarino de los puertos del Norte y del Sur à los pueblos del Estado, debe acreditar con guia haberse satisfecho de aquel liquido en su introduccion el derecho de dos reales por botella que impone la ley.

Art.° 2.° La guia de licores de esta clase que se intèrnen debe ser expedida por los Ministros de las Aduanas en el Norte, y por los receptores de las fronteras en el Sur.

Art.° 3.° El aguardiente ultramarino que no transitare bajo el requisito expresado caerà en decomiso y serà aplicado à los rematantes de tabernas de los pueblos donde se verifiquen.

Art.° 4.° Si el decomiso se hiciese en lugar que no haya taberna rematada se pondrà à disposicion del Intendente del Departamento respectivo el licor decomisado, quien lo venderà en pùblica subasta à los taberneros, que citarà previamente; y del producto gratificarà con la mitad à la autoridad aprensora, quien pagarà todos los costos que se hayan impendido, introduciendo la otra mitad en las arcas de su administracion, cargàndosela conforme à la ley.

Lo tendrà entendido el Ministro del despacho de Hacienda, y dispondrà lo necesario à su cumplimiento. Dado en Comayagua, en la Casa del Gobierno à 27 de Agosto de 1841=FRANCISCO FERRERA=Al Ciudadano Casto Alvarado."

Y lo comunico à U para su debido cumplimiento, haciéndolo publicar y circular en los pueblos de su mando. Sirvase acusarme recibo; y admitir mis afectos y consideraciones. *Casto Alvarado*

CAMARA LEGISLATIVA.

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

D. U. L.
Casa del Gobierno.

DIGITALIZADO Y PROCESADO POR UDI - CRA - UNAH

Comayagua Agosto 30 de 1841.

Señor Gefe Politico del Departamento de.....

El Presidente del Estado se ha servido dirijirme el decreto siguiente.

El Presidente en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras. Por cuanto: la Càmara Legislativa ha decretado y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue.

,, La Càmara de Representantes del Estado de Honduras, atendiendo: à que la franquicia concedida à los cañeros en el articulo 10 del reglamento de aguardiente de 9 de Junio de 835 es perjudicial por el abuso que han hecho de aquella gracia vendiendo sus aguardientes no por mayor como se les permite, sinò à un rigoroso menudeo, de lo que resulta una considerable baja à los remates de estancos, por que no habiendo en estos el consumo que debia à causa del abuso indicado, los interesados en ellos léjos de aumentar sus posturas procùran disminuirlas cada vez mas, y à que dichos cañeros burlàndose del zelo de las autoridades, à mas del tràfico indebido que hàcen del aguardiente, defraudan tambien la alcabala; ha tenido à bien emitir el siguiente

DECRETO NUMERO 11.

Art.° 1.° En consecuencia se concede à los cañeros libertad para que puédan sacar aguardiente no solo de las cachasas y mieles de purga del azucar, sino tambien del caldo de la caña: 1.° como rematantes de una ò todas las tabernas de su respectivo Departamento: 2.° [illegible] el licor, sea de superior calidad, sin color, y fermentado con salvado de trigo, el grano de este, el de cebada, ò arroz sin germinar: 3.° que no siendo rematantes dében venderlo à los que lo sean al precio que se convèngan: 4.° que si los rematantes no pudiesen comprarlo por tener el surtimiento necesario, ò por cualquiera otro motivo, lo extraigan con guia de la Administracion respectiva à otro Departamento ò fuera del Estado presentàndose la tornaguia dentro del término que ella señale en la cual debe constar haberse satisfecho el 4 por ciento de alcabala en el lugar del consumo debiendo satisfacer tambien este impuesto de la que véndan à los asentistas: 5.° que no presentàndose la tornaguia cumplido el término señalado se exîja al interesado el 4 por ciento dicho, el que se devolverà cuando justifique haberlo satisfecho: 6.° que el cañero à quien se pruebe haber vendido aguardiente contrariando de cualquiera manera este articulo, se le exîja una multa de diez à veinticinco pesos por primera vez, por segunda el duplo, por tercera el triple, y asi sucesivamente, aplicables al tesoro pùblico.

Art. 2.° Los asentistas sacaran el aguardiente de panelas ò mieles de purga, fermentado con los mismos granos sin germinar.

Art. 3.° Por cada estanco que se remate no habrà mas que una puerta abierta, y situda en el parage mas pùblico del bàrrio ò pueblo à que corresponda.

Art. 4.° Se derògan los articulos 6. 9. 10 y 14 del reglamento de aguardiente de 9 de Junio de 835.

Pase al Poder Ejecutivo del Estado=Dado en Comayagua à 19 de Agosto de 1841=*Mariano Castejon R. P=José Agustin Madrid R. S=L. Romero R. S* ,,

Por tanto: EJECUTESE.- Lo tendrà entendido el Ministro del Despacho de Relaciones, y dispondrà lo necesario à su cumplimiento=Dado en la Ciudad de Comayagua, en la Casa del Gobierno, à 27 de Agosto de 1841=FRANCISCO FERRERA=Al Señor Juan Morales.

Y lo comunico à U para que hagà se publique y circule en los pueblos de su mando; esperando me de aviso de su recibo, y que acepte mi aprecio y consideraciones.

Morales.

Ministerio de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Honduras.

D. U. L.
Casa del Gobierno.
Comayagua Agosto 30 de 1841.

Señor Gefe Politico del Departamento de .....

El Presidente del Estado se ha servido dirijirme el decreto siguiente.

El Presidente en quien reside el Poder Ejecutivo del Estado de Honduras. Por cuanto: la Càmara de Representantes ha decretado y constitucionalmente se ha sancionado lo que sigue.

,, La Càmara de Representantes del Estado de Honduras, habiendo concluido el dia de hoy su periodo constitucional segun

UDEP-FUNAH

el artículo 24, y debiendo cerrar sus sesiones en el mismo, ha venido en emitir el siguiente

DECRETO NUMERO 12.

ARTICULO UNICO.

Hace por cerradas las sesiones de la Cámara Legislativa en este dia.

Comuníquese al Supremo Poder Ejecutivo para los efectos consiguientes.

Dado en Comayagua à 27 de Agosto de 1841=*Mariano Castejon R. P.*=*J. Agustin Madrid R. S.*=*L. Romero. R. S.*"

Por tanto: EJECUTESE. Lo tendrà entendido el Ministro del despacho de Relaciones, y dispondrà lo necesario à su cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Comayagua en la Casa del Gobierno à 30 de Agosto de 1841 FRANCISCO FERRERA=Al Señor Juan Morales.

Y lo comunico à U para que la haga publicar y circular en los pueblos de su mando. Espero aviso de su recibo, y que admita de nuevo mi afecto y consideraciones.

Morales.

NOTICIAS ESTRANJERAS.

Dos buques de vapor han llegado de Inglaterra desde la publicacion de nuestro último número: el *British Queen* en este puerto, (*Nueva York*) y el *Acadia* en el de Boston. Este último nos ha traido periódicos de Liverpool hasta el dia 19 del mes anterior, de los cuales hacemos los siguientes estractos.

ESPAÑA.

Segun cartas de Madrid, las elecciones habian concluido ya en España, habiendo por todas partes sido favorables à los exaltados. Este resultado era sabido ya antes que las elecciones principiasen, atendida la resolucion de los moderados de no tomar parte en ellas. Asi es que todos los individuos del Congreso pertenecen al partido dominante, esceptuando solamente los Sres. Olano y Altuna, Diputados por Guipùzcoa, que pertenecen al partido moderado.

La cuestion de Rejencia serà tal vez la primera que se someta al nuevo Congreso, la que, segun se dice, deberà constar de tres miembros. Ignòrase por ahora quienes seràn estos, pero se cree que la formaran los Sres. Sancho y Gomez Becerra, y el Duque de la Victoria en calidad de presidente.

Sin embargo no faltan razones para dudar de la exâctitud de esta noticia, pues nadie ignora que el Sr. Gomez Becerra no sabe obrar mas que por los dictados del Sr. Calatrava, y como este Sr. se halla en oposicion con Espartero, si este y el Sr. Gomez fuesen ambos miembros de la Rejencia, careceria esta de la homojeneidad necesaria para la buena direccion de los negocios. En cuanto al Sr. Sancho, es muy digno del puesto para que se le designa; pues à un talento brillante y à un caràcter firme, reune las idéas mas conciliadoras. El partido *Huracanista* ò republicano, ha escojido por sus candidatos à los Sres. Van Halen, Rodil y Linaje, sugetos que carecen de todos los elementos necesarios para tan encumbrado puesto.

El Sr. Ferrer ha recibido del Gobierno portugues el gran cordon de la òrden de Cristo, y el Sr. Gamboa el de la òrden de la Torre y Espada.

Espartero ha sido elejido candidato del Senado por las provincias de Badajoz, Ciudad Real, Jaen, Segovia, y Zaragoza, diputado por Logroño y por Valencia: el jeneral Linaje, poco tiempo atras el protejido de Espartero y ahora su rival y enemigo, es asimismo candidato del Senado por Badajoz, Sevilla, Teruel y Zamora; mas la Rejencia no ha admitido ninguna de estas candidaturas. Linaje por consiguiente queda como simple diputano suplente por Albacete. Mendizàbal es candidato del Senado por Jerona y Segovia; diputado por Albacete, Avila, Madrid y Murcia, y diputado suplente por Cadiz y Toledo. Rodil ha sido elejido candidato del Senado por Badajoz, Lugo, Salamanca y Segovia, y diputado por Lugo.

Ramirez de Arellano, Vicejerente del tribunal de la Rota, el mismo que fuè desterrado de los dominios de España por la Rejencia provisional, ha sido elejido diputado suplente por Còrdoba.

En las ùltimas elecciones, la nobleza española ha recibido una leccion severa, la cual sin duda redundarà en favor de los moderados. Ninguno de los títulos de Castilla ha figurado en las listas de candidatos; y como estas han sido todo obra de los

exaltados, no les será difícil á los nobles comprender à qué partido deben asociarse, si quieren salvarse de la ruina que les amenaza.

Segun los papeles de las últimas fechas, reinaba en Madrid la mayor tranquilidad, à pesar de la desavenencia que prevalecia entre los miembros de la Rejencia. Espartero confiaba aun ser nombrado Rejente único; pero en caso de que este plan le saliera frustrado y que se nombraran tres individuos para desempeñar aquel puesto, se cree jeneralmente que no dejarà de ser nombrado Presidente.

El Sr. Gamboa, uno de los actuales rejentes, habia hecho su dimision, y corrian voces de que el Sr. Chacon iba à seguir su ejemplo.

El *Sun* de Lòndres contiene el pàrrafo siguiente—

„Segun los papeles de Madrid que tenemos à la vista, cuatro banqueros de aquella capital habian ofrecido al Gobierno un empréstito de noventa millones de reales; pero las condiciones no se habian publicado todavia."

Segun cartas de Roma, la Reyna Cristina habia corrido un *inminente peligro de* ser asesinada, pero no se cita ni el lugar ni el dia de aquel acontecimiento. Dicen que interin S. M. estaba paseando, fué acometida por un refugiado carlista, el cual no teniendo consigo ninguna arma se esforzò en ahogarla entre sus manos. S M. no recibiò ningun daño de consideracion; y el asesino, que se supone ser loco, fué inmediatamente arestado.

ESPÍRITU DE LA PRENSA PERIÒDICA.

Hace ver el *Corresponsal* que no es dable reorganizar la hacienda, acercar lo posible los gastos à los ingresos, y sacar el mejor partido de lo exîstente, preparando el camino para reformas sucesivas; miéntras no se dé el primer paso que es la centralizacion, sin la cual nada se puede conocer, ni por consiguiente nada hacer con acierto. Nuestro còlege anuncia que seguirà hasta el ùltimo momento reclamando la ejecucion de esta medida, que es un derecho de la nacion y un deber para el gobierno, que ha prometido este bien, y lo retarda todavia contentàndose con un vano simulacro=S. C.

Del Noticioso de ambos Mundos Núm.° 276.

VEINTE POR CIENTO.

Con este título corre un art.° en el número 57 del *Correo Semanario del Salvador*; mas no aparece en èl, si este derecho ès el que se paga en aquel Estado ò el que se exîge en las Aduanas de Isabal y Omoa: sea de esto lo que fuere, dicho art.° exîge al Gobierno de aquel Estado à remediar el mal que produce tal impuesto por que dice, es tan perdido lo que se paga por él, como lo que se diera à la Inglaterra ò la China; y efectivamente es asi, por que los derechos que satisface el comercio para traer las mercaderias desde el Asia en todo el tránsito, son gravosisimos à los consumidores. En el Cabo de Buena Esperanza, en la isla de Borbon y en otros puntos que estan al paso de la India, y en donde hay Aduanas para exîgir derechos, los tienen que pagar los efectos que vienen al Salvador, teniendo por consiguiente que indemnizarlos el consumidor al Comerciante: igual cosa sucede con los que vienen por el Cabo de Hornos y con los manufacturados en la Amèrica meridional, por los puertos del Salvador, los cuales pagan el derecho de un *tanto por ciento à beneficio* de aquel Estado, que los consumidores de Honduras indemnizan al Comercio El ùnico remedio à este mal, és el fomento de la agricultura y de las àrtes: à esto ùnicamente deben dirigirse las exîgencias del articulista, pues queriendo obligar al Gobierno à una medida pronta sobre este particular, no se encontrarà otra que la de prohibir el comercio libre de aquel Estado; por que si aun considerando que Honduras solo exîge un seis *por ciento* à los efectos, se cree gravoso este impuesto, seguramente se desea la libertad absoluta de derechos en estos puertos, que no podrà concederse, à virtud de las crecidas sumas que demanda la seguridad de ellos y alguna utilidad que debe reportar al Estado por las responsabilidades que contraé con su Administracion.

Otras muchas razones podrian oponerse à esta crítica que refutamos; pero ella està bastantemente desacreditada con los escritos de los patriotas del mismo Estado del Salvador que conocen la verdadera causa de la escasez de dinero en aquel pais.

LL. EE.

Comayagua:—Imprenta del Estado, y por ausencia del Director Francisco Medrano.

UDI-DEGT-UNAH